



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

25

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 35

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2021 - 0102 (/documents/36158013/78761822/2021+-+0102.pdf/4a1333fa-d73e-4258-b625-353f2056edc3)	ALIMENTOS- FIJACION	ANGIE VALENTINA RODRIGUEZ AGUIRRE	JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ	16/7/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 36

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2020 - 0526 (/documents/36158013/80150121/2020+-+0526.pdf/c49909b1-ad11-4be5-ae2d-4d2f6ad454fa)	UNIÒN MARITAL DE HECHO	FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA	MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA	30/7/2021
2020 - 0606 (/documents/36158013/80150121/2020+-+0606.pdf/aa515638-da14-46c1-b646-031edb646915)	UNIÒN MARITAL DE HECHO	PABLO EMILIO RUBIO GOMEZ	ANGELA ISABEL ORDOÑEZ SOLANO	30/7/2021
2021 - 0014 (/documents/36158013/80150121/2021+-+0014%281%29.pdf/f7963ffe-80e1-4f33-8b9b-c86e396ccb30)	DIVORCIO CONTENCIOSO	FRANCY YULIER BLANCO TAMARA	JUAN PABLO CASTAÑO MARIN	30/7/2021
2021 - 0014 (/documents/36158013/80150121/2021+-+0014%282%29.pdf/fbe4ba13-c8df-4652-aded-84e9caa92939)	DIVORCIO CONTENCIOSO	FRANCY YULIER BLANCO TAMARA	JUAN PABLO CASTAÑO MARIN	30/7/2021
2021 - 0077 (/documents/36158013/80150121/2021+-+0077.pdf/6ea19f32-1504-480a-86f5-57c865e0f974)	UNIÒN MARITAL DE HECHO	JHOANA PATRICIA PEÑUELA LOPEZ	LUIS ANGEL SOTO	30/7/2021

2021 - 0104 (/documents/36158013/80150121/2021+-0104.pdf/512fe94e-17ab-44dc-81a4-23ea0320fbd0)	DIVORCIO CONTENCIOSO	JAVIER ANDRES MANZANO CORREA	LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR	30/7/2021
2021 - 0278 (/documents/36158013/80150121/2021+-0278.pdf/34f1af37-21f2-4d84-9188-f574f2f43f14)	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO	MARIA DISNARDA SARRIA ABELLA	JORGE ANTONIO NEVA BEDOYA	30/7/2021



Sistema
Electrónico de
Contratación
Pública

(<https://www.contratos.gov.co>)



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>)



(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

(http://europa.eu/index_es.htm)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?>

<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>

Directorio de correos electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>)



(<https://www.facebook.com/ramajudicial>) (<https://www.instagram.com/ramajudicial>) (<https://www.twitter.com/ramajudicial>) (<https://www.youtube.com/ramajudicial>) (info@ramajudicial.gov.co) (ceandoj@ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@ceandoj.ramajudicial.gov.co

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (<https://directoriojudicial.ramajudicial.gov.co/Sierju-Web/app/consultaExternaDespachos-flow?execution=e1s1>)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 27456602

Visitantes hoy : 1515

Última actualización: 02/08/21 15:52

26

TRASLADO EXCEPCIONES / Rad. No. 11001311002220200060600 / Demandante: PABLO EMILIO RUBIO GOMEZ /Demandado: ANGELA ISABEL ORDOÑEZ SOLANO

HG hector gaitan <hectorjgaitan@gmail.com>
Mie 04/08/2021 14:28
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



Memorial 04 Ago 2021 - ...
530 KB

Buenas Tardes:

Me permito adjuntar memorial para que obre dentro del proceso del asunto.

.- **Anexo:** 1 archivo en **PDF** que contiene 3 folios.

HECTOR JAVIER GAITAN PEÑA

C.C No. 79.049.476 de Bogotá.
T.P No. 149843 del C. S de la J.
Celular 312 3047573.
Apoderado de la demandante: **PABLO EMILIO RUBIO GOMEZ.**

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Gaitán & Gaitán Abogados Consultores S.A.S

Edificio Museo Parque Central - Centro Internacional de Bogotá
Calle 28 No. 13 A - 24 Oficina 411. Teléfono 488 44 48. Celular 3123047573
hectorjgaitan@gmail.com / gygabogados411@gmail.com

Responder Reenviar

Doctor:
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ.
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Rad. No. 11001311002220200060600.
Demandante: PABLO EMILIO RUBIO GOMEZ.
Demandada: ANGELA ISABEL ORDOÑEZ SOLANO.

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta que el Despacho el pasado treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) corrió traslado de acuerdo a lo señalado en los artículos 101¹ y 110² del C.G del P., y estando dentro del término de ley; me permito manifestarme así:

La parte demandada a través de su apoderada judicial en la contestación de la demanda, planteo las siguientes excepciones:

1. EXCEPCIONES DE MERITO:

1.1. POR INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO COMPRENDIDO DEL AÑO 2004 AL AÑO 20017.

La parte demandada a través de su apoderada judicial planteo la excepción de mérito descrita, circunstancia que no está llamada a prosperar por las siguientes razones.

A. En la contestación de la demanda, acápiteme de los hechos la demandada a través de su apoderada judicial acepto que la convivencia sostenida entre la señora **ANGELA ISABEL ORDOÑEZ SOLANO** y el señor **PABLO EMILIO**

¹ **ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS: (...)**

(...)Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

² **ARTÍCULO 110. TRASLADOS.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

RUBIO GOMEZ; la cual se llevó hasta el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo a lo anterior, la acción interpuesta se encuentra dentro del término que señala la ley, esto antes de transcurrido un (año en que los compañeros permanentes realizaron la separación física y/o dejaron de convivir como pareja; pues así lo ha manifestado la legislación Colombiana:

“ARTICULO 8. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros³.”

En este entendido se tiene que no hay motivos suficientes para que prospere la presente excepción, pues la convivencia del demandante con la demandada cesó el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); tal como se manifestó en el escrito de demanda y la misma demandada la señora **ORDOÑEZ SOLANO** a través de su apoderada judicial lo acepto en la contestación.

Así mismo la Corte ha establecido:

“Al compañero permanente le basta probar la prolongación de sus relaciones concubinarias en el tiempo para que se presuma la existencia de la sociedad patrimonial (...)”⁴

Es así como esta excepción se debe probar con la declaración de los testigos, así como el interrogatorio que se le realizara a cada una de las partes.

B. Aunado a lo anterior, del escrito de contestación de demanda existen varias incongruencias; pues inicialmente se aceptó en el acápite de los hechos que la convivencia se terminó el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); pero posteriormente se indica que esta culminó en marzo de dos mil dieciséis (2016).

De lo anterior se puede extraer que lo que se pretende por la parte demandada es dilatar el tema y confundir los extremos (inicio y fin de la convivencia)

Es así como la excepción propuestas por la parte demandada, en realidad son temas de debate procesal, los cuales en el desarrollo del mismo se debatirán con las pruebas obrantes y por practicar donde el juez de conocimiento tomara una decisión.

³ LEY 54 DE 1990 - Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

⁴ Auto de 25 de agosto de 1992» (CSJ SC, 30 Oct. 2000, Rad. 5830).

28

1.2. INOMINADA:

Esta excepción prosperara de acuerdo a las pruebas obrantes dentro del proceso y de a los interrogatorios de parte que rendirán tanto el demandante y la demandada; así como la declaración de los testigos.

En los anteriores términos me manifiesto ante las excepciones presentadas por la demandante.

Atentamente;



HECTOR JAVIER GAITÁN PENA
C.C 79.049.476 de Bogotá.
T.P 149843 del C.S de la J

Gaitán & Gaitán Abogados Consultores S.A.S

Edificio Museo Parque Central - Centro Internacional de Bogotá
Calle 28 No. 13 A - 24 Oficina 411. Teléfono 488 44 48. Celular 3123047573
hectorjgaitan@gmail.com/gygabogados411@gmail.com.

AL DESPACHO

10 AGO 2021

*TRASEADO DESCRIBIDO
EN TIEMPO*

Por conducta

[Signature]

Handwritten initials 'RU' in the top right corner.

MEMORIAL / Rad. No. 11001311002220200060600 / Demandante: PABLO EMILIO RUBIO GOMEZ /Demandado: ANGELA ISABEL ORDOÑEZ SOLANO

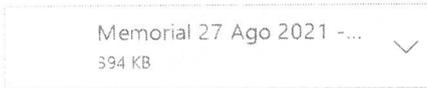
HG



hector gaitan <hectorjgaitan@gmail.com>

Vie 27/08/2021 16:52

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



Buenas Tardes:

Me permito adjuntar memorial para que obre dentro del proceso del asunto.

.- Anexo: 1 archivo en PDF que contiene 2 folios.

HECTOR JAVIER GAITAN PEÑA

C.C No. 79.049.476 de Bogotá.

T.P No. 149843 del C. S de la J.

Celular 312 3047573.

Apoderado de la demandante: **PABLO EMILIO RUBIO GOMEZ.**

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Gaitán & Gaitán Abogados Consultores S.A.S

Edificio Museo Parque Central - Centro Internacional de Bogotá
Calle 28 No. 13 A - 24 Oficina 411. Teléfono 488 44 48. Celular 3123047573
hectorjgaitan@gmail.com / gygabogados411@gmail.com

Responder Reenviar

30

Doctor:
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ.
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref.: **UNIÓN MARITAL DE HECHO.**
Rad. No. **11001311002220200060600.**
Demandante: **PABLO EMILIO RUBIO GOMEZ.**
Demandada: **ANGELA ISABEL ORDOÑEZ SOLANO.**

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta el auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), notificado en el estado electrónico del veintinueve (29) de julio de los corrientes; a través del cual el Despacho requiere a la parte activa para que proceda a realizar la notificación judicial al extremo pasivo. De acuerdo a lo anterior me permito manifestar lo siguiente:

1. La citada notificación fue enviada a la demandada señora **ANGELA ISABEL ORDOÑEZ SOLANO** a través de correo electrónico el pasado veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021); tal como se le indico al Despacho en memorial radicado a través de correo electrónico el día veinticuatro (24) de junio de los corrientes.

2. El Despacho señala que no se aportó acuse de recibido del citado mensaje, mas sin embargo se puede evidenciar que el extremo pasivo si se dio por enterado y recibió la notificación electrónica el día de su envío, toda vez que en los documentos aportados con la contestación de la demanda y más específicamente el poder, se denota que a este le realizo presentación personal la demandada señora **ORDOÑEZ SOLANO** el día veinticinco (25) de junio de los

Exp No. 11001311002220200060600.
UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: PABLO EMILIO RUBIO GOMEZ.
Demandado: ANGELA ISABEL ORDOÑEZ SOLANO.

corrientes y posteriormente se radico en el canal digital del despacho la contestación el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021); tal como se puede evidenciar en los documentos obrantes dentro del proceso.

De acuerdo a lo anterior, me permito solicitar al Despacho la aclaración del citado auto.

Atentamente;



HECTOR JAVIER GAITÁN PENA
C.C 79.049.476 de Bogotá.
T.P 149843 del C.S de la J

Gaitán & Gaitán Abogados Consultores S.A.S

Edificio Museo Parque Central - Centro Internacional de Bogotá
Calle 28 No. 13 A - 24 Oficina 411. Teléfono 488 44 48. Celular 3123047573
hectorjgaitan@gmail.com/gygabogados411@gmail.com.

Exp No. 11001311002220200060600.
UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: PABLO EMILIO RUBIO GOMEZ.
Demandado: ANGELA ISABEL ORDOÑEZ SOLANO.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 7 SEP 2021

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00606-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la accionada se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma oportunamente a través de apoderada judicial. Por su parte, se constata que la parte actora se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda; en virtud de lo cual el despacho, DISPONE:

1. Se reconoce personería a la Dra. Katherine Lozano Forero como apoderada de la demandada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
2. Señalar el día 19 del mes de NOV del año 2021, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

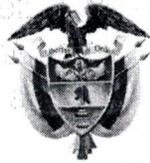
3. Conforme lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

3.1 De la parte Demandante:

3.1.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

3.1.2 Interrogatorio de parte: Recíbese el interrogatorio de ANGELA ISABEL ORDOÑEZ SOLANO y PABLO EMILIO RUBIO GÓMEZ.

3.2 De la parte Demandada.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

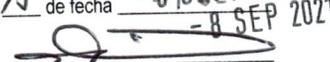
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3.2.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
- 3.2.2 Interrogatorio de parte: Recíbese el interrogatorio de PABLO EMILIO RUBIO GÓMEZ y ANGELA ISABEL ORDOÑEZ SOLANO.
- 3.2.3 Testimoniales: Escúchese en declaración a María Cenaida Solano de Ordoñez y María Stella Ordoñez Solano, testigos citados en el acápite de pruebas, con el objeto que comparezcan en la hora y fecha señalada en el segundo punto de la presente providencia.

Finalmente, se niega la solicitud de aclaración presentada el 27 de agosto de 2021 a través del correo institucional, por improcedente, a la luz del artículo 285 del C.G.P. No obstante lo anterior, estese a lo resuelto en el inciso primero de esta decisión.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>25</u> de fecha <u>- 8 SEP 2021</u>
 - 8 SEP 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario